

**“LINEAMIENTOS PARA EL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN BAJA CALIFORNIA”**

CONTENIDO

I. FUNDAMENTO LEGAL.

II. ACTOS PREVIOS.

III. COTEJO DE ACTAS Y GRUPOS DE TRABAJO.

IV. INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE.

V. DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS.

VI. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS.

VII. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES.

VIII. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

I. FUNDAMENTO LEGAL

La sesión de cómputo distrital encuentra su base normativa en los siguientes preceptos:

- a) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 5.
- b) **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**
Artículo 104, numeral I, inciso h).
- c) **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.**
Artículo 5, Apartado B, tercer párrafo, fracción V.
- d) **Ley Electoral del Estado de Baja California.**
Artículos 6, 20, 92, 227, 231, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268 y 269.
- e) **Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.**
Artículos 5, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55.
- f) **Acuerdo INE/CG175/2016**
- g) **Acuerdo INE/CG950/2015**

II. ACTOS PREVIOS

II.1 Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos en la totalidad de las casillas.

1. Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos en la totalidad de las casillas. La Secretaria Ejecutiva, a más tardar el 15 de mayo de 2016, remitirá por circular a los Presidentes de los Consejos Distritales la instrucción para que desarrollen un proceso de planeación de la sesión de cómputo con recuento total de votos, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en el Consejo Distrital que presiden.

2. El proceso de planeación incluirá la logística, las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble distrital para la realización del recuento total de votos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble; patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Distrital. En ningún caso podrá habilitarse el área de resguardo de la documentación electoral para la realización del cómputo o el recuento total de votos de las casillas.
- En la sala de sesiones del Consejo Distrital, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.
- En el caso de que el recuento de votos en la totalidad de las casillas se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.

- De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el recuento total de votos, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Los Presidentes de los Consejos Distritales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos distritales; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 92 de la Ley Electoral del Estado.
- En caso de que las condiciones de espacio o de seguridad no sean propicios para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo Distrital podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

3. Una vez integrada la propuesta con las alternativas para todos los escenarios de recuento de votos en la totalidad de las casillas, en la sesión extraordinaria de Consejo Distrital, según sea el caso, en el mes de mayo la Presidencia del Consejo presentará la propuesta para el análisis y aprobación de los integrantes del Consejo, desarrollando previamente al acuerdo, en su caso, las visitas necesarias a los espacios considerados.

4. El Presidente deberá informar puntualmente a los integrantes del órgano operativo, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para el recuento total de votos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputo y derivado de los análisis de las actas, que el Consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

II.2 De la convocatoria a las sesiones y reunión de trabajo relativas a la jornada electoral y cómputo distrital

1. La Presidencia del Consejo Distrital convocará a más tardar el 3 de junio de 2016, a los integrantes del Consejo, a la:

- Sesión de la jornada electoral.
- Reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la elección.
- Sesión extraordinaria que se llevará a cabo al término de dicha reunión de trabajo.
- Sesión de cómputo distrital,

2. De acuerdo a lo previsto en el artículo 255 de la Ley Electoral, los consejos distritales electorales, en sesión previa a la jornada electoral podrán acordar, a efecto de que la sesión de

cómputo sea ininterrumpida, que:

- I. Los consejeros electorales numerarios se alternen con los supernumerarios;
 - II. Se designe a los consejeros electorales que sustituirán al Consejero Presidente y al Secretario Fedatario, en las ausencias;
 - III. Los representantes de los partidos políticos acrediten en sus ausencias a suplentes, y
 - IV. El personal de apoyo designado por el Instituto Estatal, para que puedan sustituirse o alternarse entre sí.
3. Los consejos distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización del cómputo en forma permanente.

II.3 Al término de la jornada electoral.

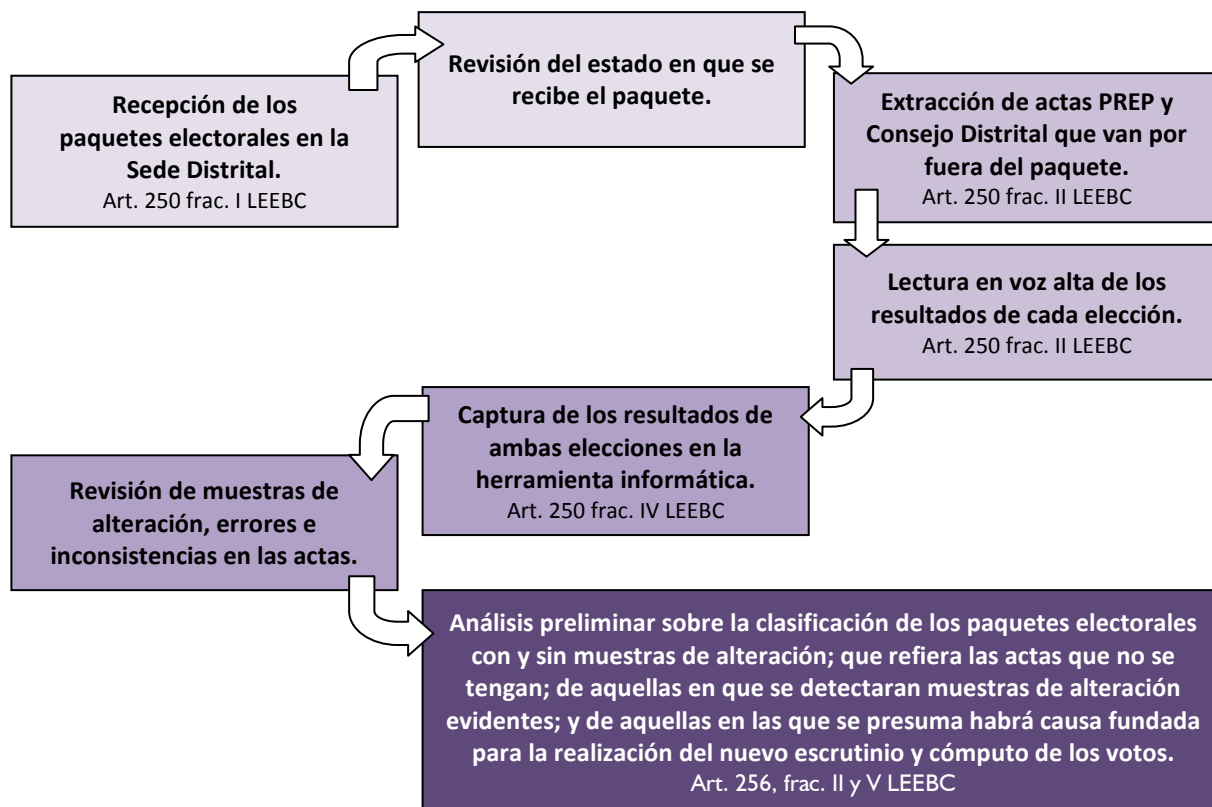
I. Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital, se realizarán los primeros actos de preparación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega del paquete por parte de los presidentes de las mesas directivas de casilla, y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al Consejo Distrital Electoral, ubicadas por fuera del paquete.

2. Con estas acciones se identificarán en una primera instancia aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos por los supuestos que se presentan a continuación:

- a. Determinar el estado en el que se reciben los paquetes. Los Presidentes de los Consejo Distritales, adicionalmente a lo acordado por los respectivos Consejos en uso de sus atribuciones, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que los integrantes de los consejos observen el estado en que se recibe cada paquete electoral.
- b. La captura de los resultados preliminares se hará en la herramienta informática diseñada por el Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto; durante la captura de los resultados preliminares, el Consejero Presidente deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla sean debidamente cotejados por el Secretario Fedatario o el funcionario autorizado para ello, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 7 de junio y donde se

determinará, el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas por el Pleno del Consejo Distrital.

- c. La captura de los distintos elementos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo se realizará también en la herramienta informática, para lo cual se habilitarán hasta tres equipos de cómputo, para que se capture de manera simultánea conforme concluya la lectura de los resultados en el Pleno del Consejo; para este efecto, el Consejo deberá considerar los espacios y equipos que se destinarán a la captura de la información, así como designar al personal que los apoyará en esta actividad. Esta información complementará el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 7 de junio y que servirá para determinar el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, debido a que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de corregirse o aclararse con otros elementos.



II.4 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo.

- I. El Presidente del Consejo garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión de Cómputo Distrital los integrantes del Consejo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla de la elección correspondiente, para tal efecto, se considerarán las actas con las que cuente el

Consejo respectivo, incluyendo las actas del PREP, y aquellas en poder de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital; cuando la única acta disponible se encuentre dentro del paquete electoral, ésta se extraerá hasta la sesión de cómputo.

2. A partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, las copias de las actas estarán disponibles para consulta de los consejeros y representantes ante el Consejo.

3. Para este ejercicio, el Presidente del Consejo Distrital con el auxilio del personal de la Delegación Distrital de Procesos Electorales, será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, para la entrega a los integrantes del Consejo Distrital que las requieran.

II.5 Martes previo a la sesión de cómputo.

1. En la reunión de trabajo el Presidente realizará el ejercicio de complementación de actas de escrutinio y cómputo de casilla con los representantes acreditados ante el Consejo Distrital. En su caso, ordenará la expedición de copias simples impresas o medios electrónicos de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día. Para tal efecto se apoyará con el Secretario Fedatario y el personal de la Delegación Distrital de Procesos Electorales.

2. La Presidencia del Consejo Distrital verificará que los representantes cuenten con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que, en su caso, le hayan sido formuladas.

3. Así mismo, durante el desarrollo de la reunión previa el Presidente del Consejo Distrital presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; respecto de las que se tengan en ese momento, de aquellas actas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos; de aquellas en las que no obre en poder de la Presidencia del Consejo el acta de escrutinio y cómputo y en general, de todas aquellas en las que exista causa fundada para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

4. Los representantes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente el Presidente del Consejo. Lo anterior no limita el derecho de los integrantes del consejo para hacer la presentación de dicho análisis

durante el desarrollo de los cómputos. Cabe señalar que los Consejeros Electorales podrán, si así lo desean y en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

5. El Secretario Fedatario deberá levantar un acta circunstanciada en la que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión a partir de su inicio y hasta su conclusión, debiendo cubrir los requisitos establecidos por el artículo 48, numeral 3, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales.

II.5.1 Reunión de Trabajo.

I. Los asuntos a desahogar en la reunión de trabajo serán los siguientes:

- a) Presentación del total de actas de escrutinio y cómputo de la elección correspondiente, mismas que fueron clasificadas conforme al punto anterior, para consulta de los representantes.
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representante de partido político y de candidato independiente.
- c) Presentación de un informe del Presidente del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; que refiera las actas que no se tengan; de aquellas en que se detectaran muestras de alteración evidentes; y de aquellas en las que se presuma habrá causa fundada para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos conforme lo dispone el artículo 256, fracciones II y V, de la Ley Electoral del Estado.

En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no, del indicio de una diferencia igual o menor a un punto porcentual en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación respectiva, lo que de actualizarse cumpliría con lo dispuesto en los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral del Estado, según sea el caso y amerite un recuento total de votos.

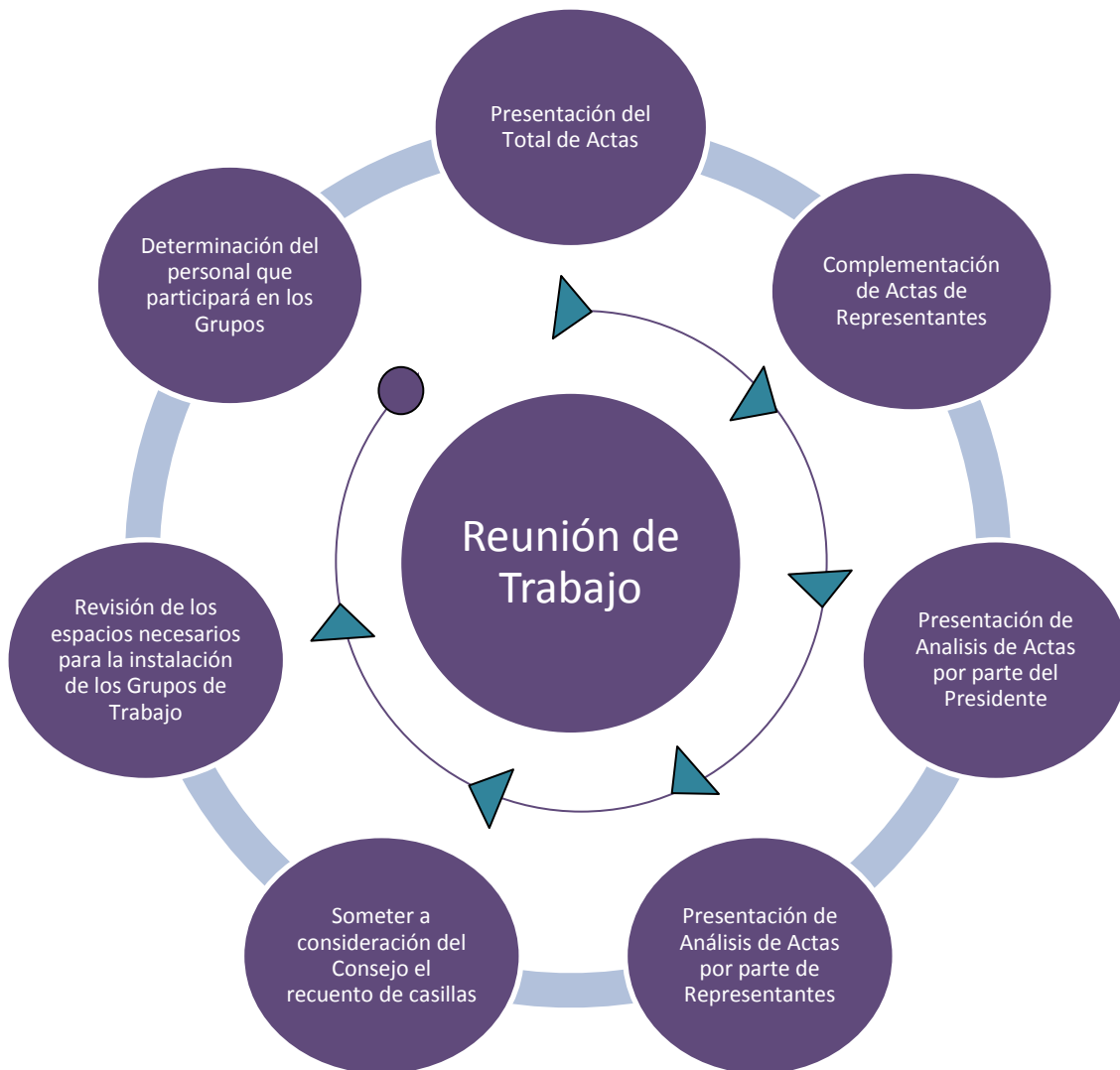
- d) En su caso, presentación por parte de los representantes de su análisis preliminar sobre los rubros a que se refieren los dos incisos anteriores, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas a los análisis presentados por el Consejero Presidente.
- e) Concluida la presentación y el análisis de los integrantes del Consejo, conforme a las previsiones del caso, el Presidente someterá a consideración del Consejo su informe sobre el número de casillas que serán en un principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así

como la realización de un recuento de votos parcial o total de las casillas, siempre y cuando éste sea solicitado en términos de los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral, según sea el caso.

- f) Cuando exista la posibilidad de un recuento parcial o total de votos, la revisión de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior, se realizará de acuerdo a lo determinado en el proceso de planeación y previsión de escenarios.
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los Grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de representantes de partido y de candidatos independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto.

2. La determinación del número de Supervisores Electorales, Capacitadores-Asistentes Electorales y personal auxiliar para apoyar a los consejos distritales en el desarrollo de los cómputos distritales se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CGI75/2016 aprobado por el INE. Para ello, se atenderá a la determinación aprobada por el Consejo Distrital del INE, por lo que el Consejo Distrital sesionará dentro de las 72 horas posteriores a la notificación del mismo, a efecto de determinar la cantidad del personal antes mencionado.

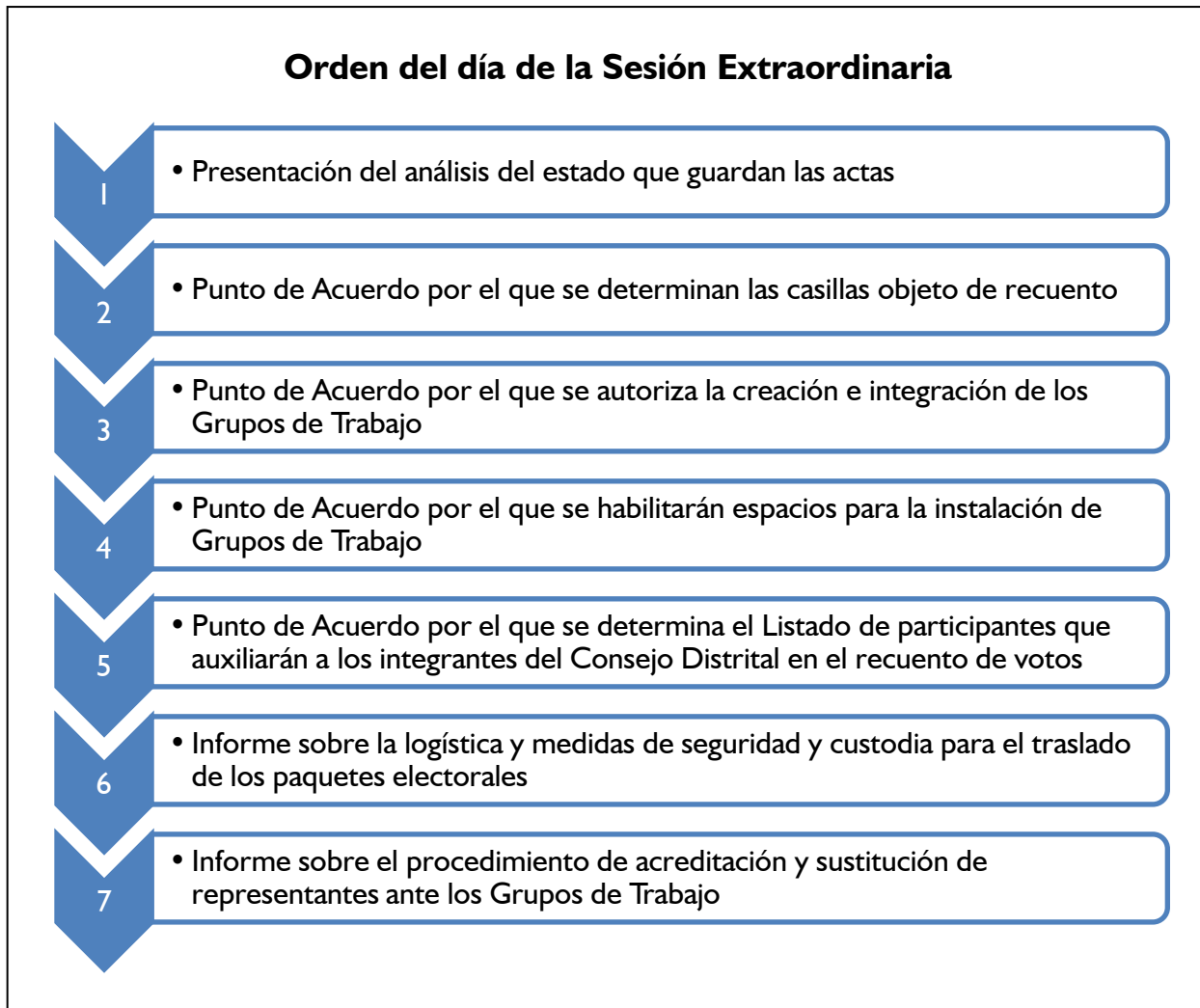
Asuntos a desahogar de la Reunión de Trabajo



II.5.2 Sesión Extraordinaria.

I. Esta sesión extraordinaria iniciará una vez concluida la reunión de trabajo señalada en el apartado anterior, en la cual se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis del Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital.
- b) Aprobación del Punto de Acuerdo presentado por el Presidente del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por alguna de las causales establecidas en la Ley Electoral del Estado.
- c) Aprobación del Punto de Acuerdo presentado por el Presidente del Consejo por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos parcial o total de las casillas al inicio de la Sesión de Cómputo o una vez concluido el Cómputo respectivo, según corresponda.
- d) Aprobación del Punto de Acuerdo presentado por el Presidente del Consejo por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo.
- e) Aprobación del Punto de Acuerdo presentado por el Presidente del Consejo por el que se determina el Listado de participantes que auxiliarán a los integrantes del Consejo Distrital en el recuento de votos en la totalidad de las casillas y asignación de funciones.
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones del Consejo Distrital o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total de votos.
- g) Informe del Consejero Presidente sobre el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante los Grupos de Trabajo, cuando proceda el recuento de votos en la totalidad de las casillas.



II.5.3 Aprobación de sede alterna para la sesión de cómputo distrital.

I. De ser necesaria la utilización de una sede alterna, la reunión de trabajo y sesión extraordinaria previamente convocadas podrán adelantarse al día siguiente de la jornada electoral, esto es, al lunes 6 de junio, a efecto de llevar a cabo la aprobación del punto de acuerdo correspondiente, en el que se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, y se deberán garantizar los siguientes aspectos de ubicación y operativos de la sede alterna:

- Se preferirán los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y gimnasios públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el

resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.

- Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

2. Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- b) Inmuebles o locales propiedad de candidatos independientes, simpatizantes, ni habitados por ellos.
- c) Servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- d) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- e) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

3. En la sede alterna se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Acuerdo INE/CG950/2015.

4. El Acuerdo INE/CG950/2015 sobre las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad establece lo siguiente:

I. Almacenamiento de los documentos electorales.

En cada distrito electoral del INE y de los OPLE y en su caso municipios de estos últimos, se deberá contemplar durante el Proceso Electoral, la instalación de una bodega electoral, para la salvaguarda de las boletas y el resto de la documentación electoral.

En virtud de lo anterior, se deberán prever en el presupuesto, los recursos necesarios para el acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales. A continuación se presentan las directrices generales de los requerimientos mínimos para el acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales.

1.1 Acondicionamiento de las bodegas electorales.

Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas.

Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales y el resto de la documentación electoral.

Para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente, en la ubicación de la bodega deberán observarse los siguientes aspectos:

- Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.*
- Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.*
- Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.*
- Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.*

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, corto circuitos, etc.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.*
- Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.*
- Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.*
- Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.*
- Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.*

- *Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.*
- *Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.*
- *Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.*

1.2 Equipamiento de bodegas electorales.

Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral. Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se consideran los siguientes artículos:

- *Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.*
- *Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.*
- *Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.*
- *Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.*

5. El Consejo Distrital que se encuentre en el supuesto de sede alterna, y una vez hecha la aprobación deberá dar a conocer de manera inmediata al Consejo General de este Instituto, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que han tomado, quien a su vez, informará a la brevedad al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, por los mismos medios.

6. En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad, para ello deberán solicitará apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los órganos operativos, así como para el traslado de los paquetes.

III. COTEJO DE ACTAS Y GRUPOS DE TRABAJO.

III.1 Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo

I. El presente apartado parte de la meta institucional de que los diecisiete Consejos Distritales concluyan la sesión de cómputo distrital a más tardar a las **12:00 horas del viernes 10 de junio**, lo cual constituye un ejercicio de consolidación del modelo hacia los cómputos de 2019, que serán al menos los correspondientes a tres elecciones locales.

2. Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno del Consejo, sea de hasta 20 paquetes electorales, por lo que tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará instalando de inicio dos Grupos de Trabajo; únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo distrital, supere el plazo previsto, se podrán crear hasta 3 Grupos de Trabajo una vez concluido el cotejo de actas.
3. Para la realización de los cómputos distritales con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo Distrital.
4. Al margen de la integración de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el Pleno del Consejo a fin de mantener el quórum legal requerido.
5. En el pleno del Consejo deberá permanecer el Presidente, el Secretario Fedatario, y dos de los seis consejeros electorales restantes, pudiendo ser numerarios o supernumerarios. Para ello, en sesión previa a la jornada electoral y a efecto de garantizar que la sesión de cómputo sea ininterrumpida, el Consejo Distrital deberá atender a lo previsto en el artículo 255 de la ley electoral.
6. Con relación a lo anterior se debe planificar la operatividad y eficiencia del cómputo de los votos en los consejos distritales, incluyendo el recuento total, por lo que se debe considerar la cantidad de personal y las actividades que cada uno de ellos ejecutará durante el desarrollo del cómputo respectivo.
7. Cada Grupo de Trabajo deberá ser presidido por un Consejero Electoral Numerario o Supernumerario; acompañado en su caso, de otro Consejero Electoral, del Delegado Distrital de Procesos Electorales, de Técnicos Electorales o de Supervisores Electorales, quienes serán designados Titulares del Grupo de Trabajo.
8. En cada Grupo, se designará un auxiliar de recuento, un auxiliar de documentación, auxiliar de captura electrónica y un auxiliar de verificación.
9. Por cada dos Grupos de Trabajo que se integren, habrá un auxiliar de traslado y un auxiliar de control de bodega.
10. Con el objeto de apoyar al Presidente del Consejo Distrital y al Secretario Fedatario habrá un Auxiliar de Acreditación y Sustitución para atender a dos Grupos de Trabajo.

11. Los auxiliares de captura electrónica se designarán de los Capacitadores Asistentes Electorales. Por su parte, los auxiliares de control de bodega serán los aprobados por el Consejo Distrital.

12. Los Supervisores Electorales y los Capacitadores Asistentes Electorales apoyarán a los órganos distritales durante el desarrollo de las sesiones de cómputo, en conformidad con el Acuerdo INE/CGI 75/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

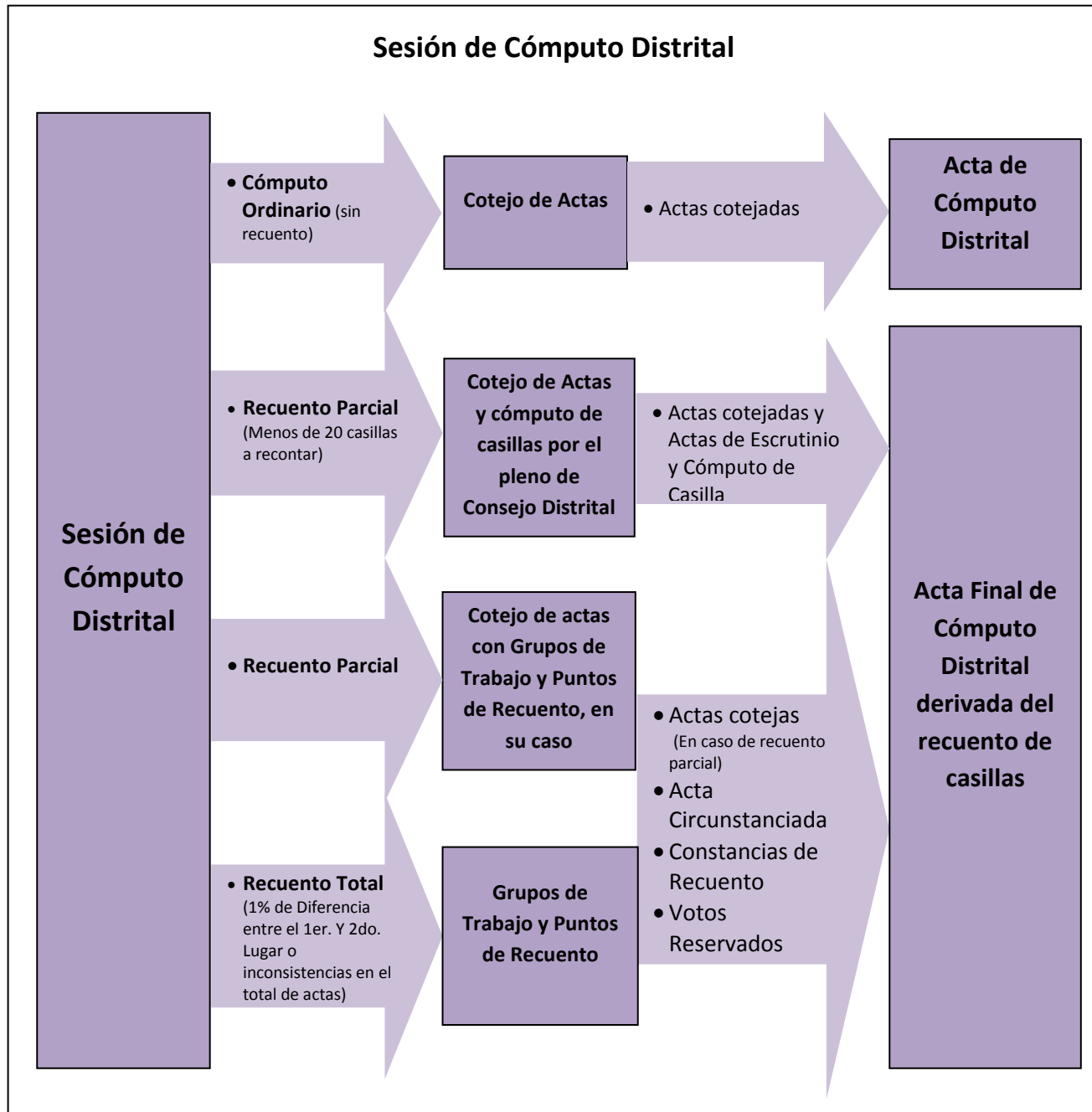
13. Los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes ante el Consejo Distrital podrán acreditar un representante propietario y suplente ante cada Grupo de Trabajo.

14. Los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el Consejo, podrán asumir la función de coordinador de representantes de los Grupos de Trabajo, y podrán recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos.

15. La representación numérica de los Grupos de Trabajo, se presenta en el siguiente cuadro; no obstante, se precisa que en el total de representantes están considerados los trece partidos políticos, por lo cual este número variará en relación a los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital respectivo.

Integrantes	Total por Grupo de Trabajo en función del número de Puntos de Recuento			
	Un Punto de Recuento (titulares)	Dos Puntos de Recuento	Tres Puntos de Recuento	Cuatro Puntos de Recuento
Presidente (Consejero Electoral)	1	1	1	1
Integrantes del Grupo de Trabajo	2	2	2	2
Representante ante Grupo	13	13	13	13
Representante auxiliar	0	13	13	26
Auxiliar de recuento	1	2	3	4
Auxiliar de traslado	1	1	2	2
Auxiliar de documentación	1	1	2	2
Auxiliar de captura	1	1	1	1
Auxiliar de verificación	1	1	1	1
Auxiliar de control	1	1	1	1
Total por grupo	22	36	39	53

16. Las cifras señaladas en el cuadro anterior resultan útiles para ilustrar a los integrantes de los Consejos Distritales en el desarrollo de la planeación de los diversos escenarios y se puedan prever los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la realización del recuento; así mismo resulta importante para que los representantes conozcan la cantidad de representantes ante Grupo que requerirán para el mismo recuento.



III.2.1 Estimación de los Grupos de Trabajo

I. La estimación para los Grupos de Trabajo, se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula **$NCR/S=GT$** , en caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto. Para su comprensión, se explica de la siguiente forma:

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora considerada como meta institucional, señalada en el apartado III. I.

GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

Ejemplo práctico:

Cálculo de NCR: El número de casillas en un distrito es de 600, de los cuales, y derivado del cómputo preliminar se determina que deberán recontarse **400 casillas (NCR)**.

Cálculo de S: Considerando que los grupos fueron integrados a las 9:00 horas del día miércoles el tiempo restante para realizar el cotejo es de 51 horas (de las 9:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 12:00 horas del viernes 10 de junio); por lo que el número de segmentos de media hora es igual a **102 segmentos (S)**; por lo tanto:

$GT = NCR/S = 400/102 = 3.92 = 4$ Grupos de Trabajo (Se redondea la cifra)

Como se señaló anteriormente, el máximo de Grupos de Trabajo a crear es de tres, por lo que deberán instalarse 3 Grupos de Trabajo.

III.2.2 Estimación de los Puntos de Recuento

I. La estimación para los Puntos de Recuento en su caso, se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula $(NCR/GT)/S=PR$, para su comprensión, se explica de la siguiente forma:

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora considerada como meta institucional, señalada en el apartado III. I.

GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del Grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 4 puntos de recuento por cada Grupo de Trabajo, es decir, considerando tres Grupos de Trabajo con un total de hasta 12 puntos para la realización del recuento total.

Ejemplo práctico:

Cálculo de NCR: El número de casillas en un distrito es de 600, de los cuales, y derivado del cómputo preliminar se determina que deberán recontarse **400 casillas (NCR)**.

Cálculo de S: Considerando que los grupos fueron integrados a las 9:00 horas del día miércoles el tiempo restante para realizar el cotejo es de 51 horas (de las 9:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 12:00 horas del viernes 10 de junio); por lo que el número de segmentos de media hora es igual a **102 segmentos (S)**; por lo tanto:

Cálculo de GT: Aplicando la fórmula para estimar los Grupos de Trabajo $(NCR/S=GT)$ que es el número de casillas a recontar que son 300 entre los segmentos disponibles que son 102 es igual a 3.92, pero siendo el máximo la cantidad de tres Grupos de Trabajo, se crean 3.

$$PR = (NCR/GT)/S = (400/3)/102 = 1.30 = 2 \text{ Punto de Recuento}$$

(Se redondea la cifra)

Como se señaló anteriormente, en caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, como es el presente caso. Siendo 2 Puntos de Recuento a instalarse por cada Grupo, un total de 6. Cabe señalar que el primer Punto de Recuento de cada Grupo de Trabajo, estaría a cargo de los titulares del Grupo.

III.3 Acreditación de representantes y auxiliares de representantes

I. Conforme a lo señalado en párrafos anteriores, sólo podrá intervenir un representante por partido político o candidato independiente en cada Grupo de Trabajo, con un máximo de 2 representantes auxiliares; su acreditación se realizará por parte del Representante Propietario o Suplente que concurra a la sesión de cómputo y estará sujeta a los siguientes criterios a fin de resolver la presencia y concurrencia de una cantidad mayor:

- a) La acreditación se realizará por escrito y ante el Consejo Distrital correspondiente, conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de los representantes ante dichos Consejos.
- b) La acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos, y de los candidatos independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo de recuento. Los representantes estarán identificados con los gafetes que les proporcione el Consejo Distrital previo al inicio del cómputo.
- c) Los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar un representante propietario y su respectivo suplente ante cada uno de los Grupos de Trabajo. Solo podrá fungir ante el Grupo de Trabajo uno de ellos.
- d) Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo.

- e) Los representantes deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione el Presidente del Consejo Distrital.
- f) Los representantes auxiliares que designen los partidos políticos o candidatos independientes, solo podrán intervenir ante los puntos de recuento que se establezcan por cada Grupo de Trabajo.
- g) Los representantes de partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital Electoral tendrán derecho a designar y sustituir a sus representantes ante los grupos de trabajo y representantes auxiliares en los puntos de recuento.

III.4 Funciones en los Grupos de Trabajo

1. El personal que auxilie al Consejero que preside el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y del o los consejeros electorales y representantes acreditados; así mismo deberá portar el gafete de identificación con fotografía que le será entregado para tales efectos.

2. A continuación se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

a. Presidente del Grupo de Trabajo.

Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el Consejero; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura; así como levantar (con ayuda del auxiliar de captura) y firmar el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

b. Titulares de Grupo de Trabajo.

Apoyar al Consejero que preside el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.

c. Auxiliar de recuento.

Apoyar al Consejero que presida el Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales.

d. Auxiliar de traslado.

Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia el área de resguardo de los paquetes electorales.

e. Auxiliar de documentación.

Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

f. Auxiliar de captura electrónica.

Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el Presidente del Grupo de Trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente.

Por cuestiones de seguridad en el desarrollo de esta función, el Presidente Consejo Distrital deberá prever en la planeación de la sesión de cómputo la sustitución de este auxiliar cada cuatro horas.

g. Auxiliar de verificación.

Apoyar al auxiliar de captura electrónica; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Consejero que presida el grupo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el Grupo de Trabajo.

h. Auxiliar de control de la bodega

Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

i. Auxiliar de acreditación y sustitución.

Asistir al Consejero Presidente del Consejo Distrital en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los consejeros que presiden los Grupos de Trabajo, en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos.

Estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital.

j. Representante ante el Consejo.

Verificar la correcta instrumentación y desarrollo del recuento; coordinar a los representantes ante los Grupos; recibir de los representantes ante Grupo de Trabajo, copia de las actas de recuento de votos de casilla levantadas de cada casilla.

Únicamente se entregará una copia de cada acta y del acta circunstanciada, a cada partido político y candidato independiente.

k. Representante ante el Grupo de Trabajo.

Apoyar al Representante ante el Consejo en la Vigilancia del desarrollo del recuento de votos en la totalidad de las casillas en el Grupo de Trabajo para el recuento en el que sea acreditado; apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo.

III.5 Alternancia de Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes

I. El Presidente del Consejo Distrital, asistido por el auxiliar de acreditación y sustitución, será responsable de verificar que los representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes. En el formato, provisto por la Coordinación de Partidos Políticos del Instituto, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

III.5.1 Alternancia en el Pleno del Consejo

I. Conforme lo dispone el artículo 255 de la Ley Electoral del Estado, los Consejos Distritales, a efecto de que la sesión de cómputo sea ininterrumpida podrán ser sustituidos para el descanso. Al efecto, se deberá atender lo establecido en el punto de acuerdo para determinar la alternancia en términos del numeral antes referido sea aprobado por el Consejo Distrital.

2. De igual manera se deberá prever el personal suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el pleno del Consejo, en el área de resguardo de los paquetes electorales, para la integración de los expedientes y las demás actividades que deban realizarse.

III.5.2 Alternancia en Grupos de Trabajo

1. En relación con el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.
2. Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales deberán prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades correspondientes, en todos los casos se deberá prever que en los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio es más cercano a la sede del Consejo.

IV. INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE

IV.1 Naturaleza de la sesión

1. Las sesiones de cómputo distrital son de carácter ininterrumpido, toda vez que están previstas en los artículos; 255 de la Ley Electoral del Estado; 13, numeral 2, 49, numeral 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales; para un fin único y específico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión, a efecto de que la misma pueda desarrollarse sin distracciones que pongan en riesgo la debida concentración para realizar las operaciones inherentes al cómputo de votos.
2. Así mismo, las sesiones de cómputo, serán video grabadas y transmitidas en tiempo real por los medios que el Consejo General determine en cada jornada electoral, debiendo captarse tanto el trabajo del Consejo Distrital como el asentamiento de resultados en las formas o sabanas correspondientes, para cumplir con el principio de máxima publicidad. Las grabaciones deberán resguardarse, para su posterior revisión si fuese necesario de oficio o a petición de parte acreditada.

IV.2 Quórum

1. La sesión de cómputo no debe suspenderse; para ello se estará a lo establecido por el Reglamento Interior de los Consejos Distritales en los artículos 12, numeral 1, fracción II, inciso a), 13, numeral 2; y 49, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales, sin perjuicio de la participación de los Consejeros Electorales Supernumerarios, en su caso, conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Distrital y lo dispuesto en los presentes lineamientos.

IV.3 Inicio de la sesión

1. Los Consejos Distritales celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, el Presidente del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Consejo Distrital el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo distrital de la elección correspondiente.

2. Como primer punto del orden del día, el Presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento.

3. En el caso de que se actualice el supuesto previsto en el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado, como segundo punto del orden del día se consultará al representante del partido político cuyo candidato esté en segundo lugar si desea solicitar el recuento total de votos. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los Grupos de Trabajo para la realización del recuento total de votos.

IV.4 Procedimiento para la deliberación

1. En la sesión de cómputo distrital, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales.

2. En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a las reglas siguientes:

a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos.

b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos y posteriormente se procederá a votar.

3. En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el pleno, los integrantes del Consejo Distrital se sujetarán a las reglas siguientes:

a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por el representante de partido que reservó el voto.

b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto.

c) Una vez que concluya la segunda ronda, el Consejero Presidente solicitará al Secretario Fedatario proceda a tomar la votación correspondiente.

4. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

IV.5 Apertura de la Bodega Electoral

1. La bodega electoral deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso que el acceso a la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el Consejero Presidente, el Secretario Fedatario, por lo menos dos consejeros electorales y los representantes que deseen hacerlo.

2. El Presidente del Consejo Distrital mostrará a los consejeros electorales y a los representantes que los sellos de la puerta de acceso a la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar su apertura.

3. Los consejeros electorales y los representantes ingresarán a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada que deberá levantar el Secretario Fedatario.

4. El personal previamente autorizado, trasladará a la mesa de sesiones donde se desarrollará el cómputo o a las mesas donde se desarrollará el recuento total de votos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

5. Al concluir el cotejo de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, o en su caso el recuento total de votos, se deberá introducir nuevamente la documentación correspondiente en el paquete electoral, que se trasladará de regreso al área de resguardo.

6. Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales establecidos en la Ley Electoral del Estado, mismo que se detalla en los presentes lineamientos, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega, éste contenga únicamente las boletas y votos.

7. Al término de la sesión, el Presidente del Consejo Distrital, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las votos y las boletas sobrantes de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso a la bodega, estando presentes los consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas del Consejero Presidente, Secretario Fedatario, por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes que deseen hacerlo, lo que se asentará en el acta circunstanciada que al efecto levantará el Secretario Fedatario.

8. El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la(s) llave(s) de la puerta de acceso a la bodega electoral hasta que se les indique remitirlas a las instalaciones del edificio central del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

V. DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS

V.I Inicio del Cómputo y recuento de votos

1. Se deberá considerar que debido a que el promedio de tiempo estimado entre el cotejo de actas y el recuento de votos, debe brindar la garantía de que el cómputo para la elección de Municipales y Diputados por el principio de Mayoría Relativa concluya conforme a la meta institucional establecida en el punto III.I, para lo cual el Presidente del Consejo Distrital deberá informar sobre el Punto de Acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas cuyos votos habrán de ser recontados, eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las causales que obligan al recuento, todo lo anterior en apego a lo que establecen los presentes Lineamientos.

2. Una vez realizado lo anterior, el Presidente del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme lo dispone el artículo 231 de la Ley Electoral del Estado, es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un

partido político; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

3. Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en el cuadernillo de consulta elaborado para este fin.

4. Así mismo se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre sí, conforme a los artículos 256, fracción III, de la Ley Electoral del Estado.

5. Finalmente en el caso de las casillas especiales, que recibieron votación de ciudadanos en tránsito y representantes de partido político y candidato independiente, se deberá explicar el procedimiento de votación y el procedimiento para el cómputo, y en su caso, recuento de esas casillas especiales.

6. Realizado lo anterior, el Consejero Presidente ordenará iniciar con la realización del cómputo respectivo, en el orden siguiente, primero Municipales y posteriormente Diputados por el principio de mayoría relativa, conforme lo dispone el artículo 256, fracción I, de la Ley Electoral del Estado.

7. Si durante el cómputo de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán dichas casillas al recuento de votos, dejando constancia en el acta de la sesión.

V.2 Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital

I. Los Consejos Distritales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en la sede del Consejo Distrital cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en los artículos 256, fracción II y IV de la Ley Electoral del Estado:

2. Si los resultados no coinciden, o no se encuentra el acta de la jornada electoral en el expediente de la casilla, ni obrare un ejemplar en poder del Consejero Presidente, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes ante el Consejo, para los efectos conducentes. En ningún caso se podrá obstaculizar la realización de los cómputos.

3. Además de los supuestos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, cuando:

a) Existan errores aritméticos en el acta de la jornada electoral, y estos sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla.

Será determinante el error aritmético, cuando éste sea igual o mayor a la diferencia en votos entre los partidos políticos, la coalición o candidatos independientes que ocupen el primero y segundo lugar en la casilla.

b) Existan irregularidades o alteraciones evidentes, en el acta de la jornada electoral;

c) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los votos que obtuvieron los candidatos que ocuparon el primero y segundo lugar, y

d) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato independiente.

V.3 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo Distrital

1. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

2. El Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

3. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Cabe precisar que durante el cotejo de

las actas, se deberá observar lo dispuesto en artículo 256, fracción II, de la Ley Electoral del Estado, respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

4. Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente, con la leyenda “recontado”, señalando posteriormente la elección respectiva “Municipales” o “Diputados”.

5. Al término el cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa, para lo cual el Secretario Fedatario del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

6. Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición (marcado en varios recuadros) o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

7. Los Representantes que así lo deseen y un Consejero Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 227 y 231 de la Ley Electoral del Estado.

8. Los auxiliares de control de bodega entregarán sucesivamente a los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan, de acuerdo con la lista de casillas, a la mesa de sesiones del Consejo, debiendo registrar su entrada y salida.

V.4 Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo

I. En la información que contengan las actas de recuento de votos de casilla levantadas en el Consejo deberá incluirse al menos:

- a) Tipo de elección.
- b) Distrito Electoral.
- c) Lugar y fecha.
- d) Número y tipo de casilla.

- e) Resultados de las boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos.
- f) Nombre y firma del Presidente del Consejo.
- g) Espacio para nombres y firmas del Consejero(os) Electoral(es) y los representantes que quieran firmar.

2. Los representantes deberán recibir de inmediato copia de las actas de recuento de votos de casilla levantadas en el Consejo. En caso de que en ese momento no se encuentren presentes, estas se entregarán a la Presidente del Consejo para que a su vez las entregue al representante acreditado ante el Consejo respectivo.

3. Para tal efecto, previo al levantamiento de cada acta, los integrantes del Consejo podrán auxiliarse de los formatos que para tal efecto proveerá el Departamento de Procesos Electorales del Instituto.

V.5 Votos reservados

1. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad. En caso que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que este resuelva en definitiva.

2. Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo.

3. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número, tipo de la casilla, y elección a que pertenecen, así como el partido político o candidato independiente que lo reserva y deberán entregarse al presidente del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente del Consejo al término del recuento.

4. El Presidente del Grupo de Trabajo deberá levantar un acta circunstanciada para hacer constar el total de votos reservados en cada Grupo de Trabajo, la cual deberá contener los datos a que hace referencia el apartado siguiente V.6, en específico lo apuntado en los incisos a), b), c), d), e), f), o) y p).

V.6 Actas circunstanciadas

1. Quien presida el Grupo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura electrónica, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato coaligado o independiente, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

2. En dicha acta circunstanciada se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo por quien presida el Grupo de Trabajo, anexando a ella, el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo.

3. El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener:

- a) Entidad, distrito y tipo de elección.
- b) Número asignado al Grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el Grupo.
- d) Nombre de los integrantes del Grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- g) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- h) Número de votos nulos.
- i) Número de votos válidos por partido político, coalición o candidato independiente.
- j) Número de votos por candidatos no registrados.
- k) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- l) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- m) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen, y la hora correspondiente.
- n) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- o) Fecha y hora de término.
- p) Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

4. Al término del recuento, el Consejero que hubiera presidido cada Grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del Consejo, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al Representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios Grupos.

5. Una vez entregadas al Presidente del Consejo la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente y el Secretario Fedatario.

6. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

V.7 Recuento Total

I. El Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

A. Cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato o planilla presuntamente ganador(a) de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, considerando la votación total emitida, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político o candidato independiente que postuló al segundo de los candidatos.

I. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

2. Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo Distrital también podrá acudir a los datos obtenidos:

- a) De la información preliminar de resultados;
- b) De la información obtenida de las actas destinadas al PREP;

- c) De la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder del Presidente; y
- d) De la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

3. Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, aunque se presuma que exista dentro del mismo.

B. Si al término del cómputo distrital con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre el candidato o planilla presuntamente ganador(a) y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, considerando la votación total emitida, y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento de recuento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el pleno del Consejo Distrital.

1. Actualizado cualquiera de los dos supuestos señalados, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los Grupos de Trabajo en el recuento total de la votación de las casillas.

2. Con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la fracción II o IV del artículo 256 o 257 de la Ley Electoral del Estado, según sea el caso, el Consejero Presidente, ante el escenario de un recuento total de votos integrará Grupos de Trabajo suficientes para cumplir con la meta institucional establecida en el apartado III.1 del presente lineamiento, considerando las formulas señaladas en el apartado III.2 del presente instrumento.

3. En caso de que el resultado de la aplicación de la fórmula arroje un número de Grupos de Trabajo mayor tres y un número de Puntos de Recuento mayor a 12, el Presidente del Consejo respectivo con el fin de concluir los trabajos del cómputo distrital, en la sesión del martes previo a la sesión de cómputo, propondrá al pleno la aprobación de solicitar al Consejo General se autorice comisionar a los Consejeros Electorales Numerarios y Supernumerarios de los consejos distritales más cercanos que ya hubiesen terminado su propia sesión de cómputo para integrar Grupos de Trabajo adicionales.

4. La Secretaría Ejecutiva comisionará al personal de órganos centrales suficientes para apoyar el funcionamiento de los Grupos de Trabajo del Consejo que efectuó el recuento de votos respectivo.

5. Los Grupos de Trabajo funcionarán de manera ininterrumpida y sus integrantes se relevarán de manera alternada hasta la conclusión del recuento total de los votos de las casillas.

6. Una vez realizada la petición por parte del representante de partido político o candidatura independiente, cuyo resultado sea el señalado en el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado y se determine realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, los integrantes del Consejo correspondiente realizarán las actividades siguientes:

- a) El Consejero Presidente distribuirá equitativamente a los Grupos de Trabajo, los paquetes electorales identificados por sección y tipo de casilla.
- b) El auxiliar de control de bodega será el encargado de llevar el control de la entrada y salida de los paquetes electorales de la bodega, y podrán suplirlo en sus funciones las personas autorizadas anteriormente por el Consejo Distrital Electoral.
- c) El recuento total de votos de cada paquete electoral se realizará conforme a las reglas siguientes:
 - I. El Consejero que presida el Grupo de Trabajo instruirá al auxiliar de documentación para que abra el paquete electoral en presencia de los integrantes del Grupo. En todo momento deberá vigilar las actividades que se lleven a cabo; además le indicará al auxiliar que introduzca nuevamente al paquete las boletas y votos objeto del recuento, una vez concluido éste.
 - II. El auxiliar de recuento, a instrucción de quien presida el Grupo, extraerá de su sobre y contará las boletas inutilizadas; al concluir las reintegrará a su sobre y anotará en el exterior del mismo la leyenda “recuento” y el tipo de elección al que pertenece, además del número de boletas que contiene.
- I. Las boletas inutilizadas se computarán en primer lugar, contabilizándose los legajos que hayan quedado íntegros por su número inicial de folio y el último. En caso de presentarse blocs de boletas que hayan sido usadas parcialmente, se contabilizarán una a una las boletas inutilizadas contenidas en ellos.

- III. El Consejero que presida el Grupo instruirá al auxiliar de recuento que abra el sobre que contenga los votos válidos, los extraerá y mostrará a los presentes que el sobre quedó vacío, los clasificará, por partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidatos no registrados, ubicándolos por separado sobre la mesa de trabajo para su posterior cómputo. En caso de controversia respecto a la validez de un voto la clasificación se realizará atendiendo lo establecido en el apartado V.5 de los presentes lineamientos.
 - IV. Enseguida, quien presida el Grupo instruirá al auxiliar de recuento para extraer los votos nulos del sobre correspondiente, los ubicará por separado junto a los votos válidos sobre la mesa de trabajo. Para tal efecto, se aplicará lo señalado en el apartado V.1 de los presentes lineamientos.
 - V. Una vez hecha la clasificación anterior, el auxiliar de recuento contará en voz alta las boletas inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos, para determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidatos no registrados, y el número de votos nulos.
 - VI. El Consejero que presida el Grupo de Trabajo instruirá al auxiliar de recuento para que elabore el acta de recuento, con los resultados obtenidos del recuento de la casilla; asimismo, instruirá al Auxiliar de Captura para que se anote en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, mismos que, una vez verificados, se capturarán en el acta correspondiente.
- d) Si durante el recuento se encontraran votos de una elección distinta se informará de inmediato al Presidente del Consejo y se hará constar el hecho en el acta circunstanciada antes referida. Los votos podrán incorporarse a la votación de la elección correspondiente a la misma casilla.
 - I. En todo caso, se hará constar en el acta de sesión del Consejo Distrital, este tipo de situaciones y el trámite realizado.
 - e) Los Grupos de Trabajo deberán realizar su tarea en forma simultánea, efectuando el recuento de los paquetes de uno en uno, en orden numérico seriado de conformidad con el número de paquetes asignados, hasta completar el número de casillas que hayan sido asignadas al Grupo respectivo.
 - f) Durante el recuento de votos, éste se debe realizar de manera sucesiva e ininterrumpida desde su inicio hasta su conclusión.

- g) En caso de ausencia definitiva del consejero y no existiera quien lo supla, inmediatamente se suspenderán las actividades del Grupo de Trabajo y se levantará el acta circunstanciada correspondiente consignando los motivos de la suspensión; distribuyéndose en forma proporcional a los otros Grupos de Trabajo subsistentes, los paquetes que falten por recotar.
- h) Durante el procedimiento de recuento, el Consejero que preside cada Grupo, con apoyo del auxiliar de captura electrónica y del auxiliar de verificación del Grupo levantará un acta circunstanciada en la que se consignarán los siguientes datos:
- ✓ Entidad, distrito, y tipo de elección.
 - ✓ Domicilio del Consejo respectivo.
 - ✓ Fecha, lugar y hora de inicio del recuento.
 - ✓ Número de Grupo de Trabajo.
 - ✓ Número de integrantes del Grupo, nombre y cargo de cada uno de ellos.
 - ✓ Número de representantes de partido político y de candidaturas independientes nombrados ante el Grupo de Trabajo, nombre y su carácter de propietario y suplente.
 - ✓ Número total de paquetes electorales asignados al Grupo de Trabajo e identificación plena de sección y tipo de casilla.
 - ✓ El resultado del recuento de cada casilla en el que se deberá considerar lo señalado en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantadas en el Grupo de Trabajo correspondiente; mismas que se anexarán al acta.
 - ✓ En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
 - ✓ Descripción de incidentes que se presentaron durante el recuento.
 - ✓ Fecha y hora de término.
 - ✓ Firma de los integrantes del Grupo de Trabajo.

V.8 Extracción de documentos.

1. La extracción de los documentos y materiales establecidos en la Ley Electoral del Estado y, en su caso, por Acuerdo del Consejo General, se realizará durante el desarrollo del cómputo distrital, lo que podrá hacerse en una de dos modalidades, según corresponda:

2. Tanto en los casos de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

3. Los documentos que se extraerán y dejarán fuera del paquete electoral son los siguientes:

- a) Acta de la jornada electoral.
- b) Acta de escrutinio y cómputo.
- c) Hoja de incidentes.
- d) Escritos de protesta, en su caso.
- e) Lista nominal correspondiente.
- f) Cuadernillo de hojas de operaciones, en su caso.
- g) La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral.
- h) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

4. También se extraerán el líquido indeleble y la marcadora de credenciales, y se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo del Consejero Presidente; y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta el envío de la documentación al edificio central del Instituto Estatal Electoral de Baja California, o cuando sea requerida por una autoridad jurisdiccional.

5. Para efecto de dar cuenta al Consejo Distrital de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- a) La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo Distrital o de los integrantes de los Grupos de Trabajo presentes.
- b) Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- c) Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo Distrital.

6. La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.

7. En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el consejero que presida el Grupo de Trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.

8. En caso de no localizar dentro del paquete el Listado Nominal, el personal asignado a esa tarea dará aviso de manera inmediata al Consejero Presidente y este solicitará que este hecho se incluya en el acta de la sesión.

9. Las cajas con estos documentos serán resguardadas por el Secretario Fedatario del Consejo en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación segura, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.

10. El Presidente del Consejo instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realicen las instancias jurisdiccionales, las representaciones de los partidos políticos Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California y/o la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

VI. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

1. El resultado del cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

VI.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición

1. De conformidad con lo señalado en los artículos 253 y 256, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado, el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital respectivo de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo.

2. Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

3. Para atender lo señalado en el artículo 256, fracción III, de la Ley Electoral del Estado, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que

integran la coalición o combinación y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación dentro el Distrito en la elección correspondiente.

VI.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

1. Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido, por coalición o candidatura independiente; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

2. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Ejemplo práctico:



Resultado de la votación inicial de los partidos coaligados en el Distrito

PRI	PT	PVEM	PNA
2000	1900	1800	1700

Combinaciones de votación por coalición										
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11
PRI-PT- PVEM- PNA	PRI- PT- PVEM	PRI- PT- PNA	PRI- PVEM- PNA	PT- PVEM- PNA	PRI- PT	PRI- PVEM	PRI- PNA	PT- PVEM	PT- PNA	PVEM- PNA
20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10

Distribución de votos por partido político coaligado

Combinación		Votos	Partidos a repartir	PRI	PT	PVEM	PNA	Voto(s) restante(s) a repartir
1	PRI-PT-PVEM-PNA	20	4	5	5	5	5	0
2	PRI-PT-PVEM	19	3	6	6	6	-	1
3	PRI-PT- PNA	18	3	6	6	-	6	0
4	PRI- PVEM-PNA	17	3	5	-	5	5	2
5	PT-PVEM-PNA	16	3	-	5	5	5	1
6	PRI-PT	15	2	7	7	-	-	1
7	PRI-PVEM	14	2	7	-	7	-	0
8	PRI-PNA	13	2	6	-	-	6	1
9	PT-PVEM	12	2	-	6	6	-	0
10	PT-PNA	11	2	-	5	-	5	1
11	PVEM-PNA	10	2	-	-	5	5	0
Total		165	28	42	40	39	37	7

Distribución de votos restantes

Combinación		Voto(s) restante(s) a repartir	PRI	PT	PVEM	PNA
1	PRI-PT-PVEM-PNA	0	0	0	0	0
2	PRI-PT-PVEM	1	1	0	0	-
3	PRI-PT- PNA	0	0	0	-	0
4	PRI- PVEM-PNA	2	1	-	1	0
5	PT-PVEM-PNA	1	-	1	0	0
6	PRI-PT	1	1	0	-	-
7	PRI-PVEM	0	0	-	0	-
8	PRI-PNA	1	1	-	-	0
9	PT-PVEM	0	-	0	0	-
10	PT-PNA	1	-	1	-	0
11	PVEM-PNA	0	-	-	0	0
Total		7	4	2	1	0

Distribución final de votos para partidos coaligados

Partidos coaligados	PRI	PT	PVEM	PNA
Votación inicial	2000	1900	1800	1700
Votos de coalición	42	40	39	37
Votos restantes	4	2	1	0
Votación final	2046	1942	1840	1737

Votos para candidato

PRI	PT	PVEM	PNA	CANDIDATO
2046	1942	1840	1737	7565

Votación total para candidato de la coalición: 7565

VI.3 Resultado de los cómputos distritales.

VI.3.1 Resultado del cómputo distrital de la elección de municipales.

1. El cómputo distrital de la elección de municipales de los ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme al procedimiento establecido en la Ley, incluyendo los resultados de las casillas especiales, en su caso, y el resultado se hará constar en el acta de cómputo distrital correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, los incidentes o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.
2. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o cada uno de los Grupos de Trabajo.
3. El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital como resultado total de la elección de miembros de los ayuntamientos y en el Acta Final de Escrutinio y Cómputo derivada del Recuento Total de Votos de las Casillas.

VI.3.2 Resultado del cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

1. De conformidad con el artículo 253 de la Ley Electoral del Estado, el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital respectivo de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.
2. Para estos efectos, es necesario considerar las actas de escrutinio y cómputo de diputados de mayoría relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.
3. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación

que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

4. El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital como resultado total de la elección de Diputados de mayoría relativa.

VI.3.3 Resultado del cómputo distrital de Diputados por el principio de representación proporcional

1. Para realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital de mayoría relativa.

2. El Cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Diputados de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales instaladas en el Distrito.

3. En caso que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la Ley Electoral del Estado, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en el propio pleno del Consejo. En este caso se trata solamente de las boletas de representación proporcional (marcadas con RP por los funcionarios de casilla).

VI.3.4 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

1. Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el pleno y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en la herramienta informática correspondiente; de ser detectado algún error en la captura, será necesario que el Consejero Presidente y el Secretario Fedatario, soliciten por escrito y por la vía más inmediata a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la apertura del mecanismo en dicha herramienta que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra. La Secretaría Ejecutiva, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

VI.4 Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

1. Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los Consejos Distritales en el caso de Diputados de Mayoría Relativa, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2. Sirve de apoyo, el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, manifestado en su tesis jurisprudencial I I/97, que a la letra dice:

ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN. *Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.*

VI.5 Declaración de validez de la elección de Diputados y entrega de la Constancia de Mayoría.

1. Una vez concluido el cómputo distrital, el Consejo Distrital declarará la validez de la elección correspondiente, y acto seguido expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles, en términos del artículo 259 de la Ley Electoral del Estado.

VI.6 Publicación de resultados.

1. A la conclusión de la sesión de cómputo distrital, el Presidente del Consejo fijará en el exterior de las instalaciones del Consejo Distrital, los resultados de la elección, en el cartel distribuido para este fin por el Departamento de Procesos Electorales.

VII. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES

I. El Consejero Presidente será el responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado el cotejo de las actas originales de cómputo y extraído las originales o, en su caso, a la conclusión del recuento en los Grupos de Trabajo, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine el Secretario Fedatario, para que bajo la coordinación del personal adscrito al Consejo Distrital respectivo, se realice la reproducción y digitalización de las mismas, a fin de ir integrando los correspondientes expedientes que se remitirán a las instancias legales conforme lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley Electoral del Estado.

VII.I. Integración de expedientes.

VII.I.1 Integración de expedientes en los consejos distritales de la elección de Municipales.

I. El expediente del cómputo distrital de la elección de Municipales al Ayuntamiento se integrará con los siguientes documentos en original:

- a) Acta de cómputo distrital de la elección de Municipales.
- b) Actas de la Jornada Electoral de las casillas, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- c) Actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el consejo, en ambas posibilidades incluida la casilla especial, en su caso, derivado del recuento de las mismas.
- d) Acta de registro de los votos reservados, en su caso.
- e) Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- f) Acta Final de Escrutinio y Cómputo Distrital para la elección de Municipales derivada del recuento total de votos en las casillas.
- g) Acta circunstanciada del recuento de votos en la totalidad de las casillas, realizado en los Grupos de Trabajo.
- h) Acta de la sesión de cómputo.
- i) Informe del Presidente del Consejo sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
- j) Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

VII.1.2 Integración de expedientes en los consejos distritales de la elección Diputados por el Principio de Mayoría Relativa

I. Los consejeros presidentes integrarán el expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados de mayoría relativa con los siguientes documentos originales:

- a) Acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- b) Copia de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- c) Actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.
- d) Acta circunstanciada del recuento en Grupos de Trabajo, en el supuesto que se dé dicho recuento.
- e) Acta de registro de los votos reservados, en su caso.
- f) Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- g) Acta Final de Escrutinio y Cómputo Distrital por el Principio de Mayoría Relativa derivada del recuento total de votos en las casillas.
- h) Copia certificada del acta de la sesión de cómputo distrital.
- i) Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- j) Constancia de Mayoría y Validez.
- k) Informe sobre la interposición de medios de impugnación, en su caso.

VII.1.3 Integración de expedientes en los consejos distritales de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

I. Posteriormente, se realizará la integración del expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional con la siguiente documentación:

- a) Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.
- b) Copia certificada de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla

especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.

- c) Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección de diputados, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla, levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas en el punto anterior.
- d) Original de las Actas de escrutinio y Cómputo de casillas especiales para RP.
- e) Copia certificada del Acta Circunstanciada del recuento en Grupos de Trabajo, en el supuesto que se dé dicho recuento.
- f) Acta Final de Escrutinio y Cómputo Distrital por el Principio de Representación Proporcional derivada del recuento total de votos en las casillas.
- g) Copia certificada del Acta de registro de los votos reservados, en su caso.
- h) Copia certificada de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- i) Copia certificada del Acta de la sesión de cómputo.
- j) Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- k) Informe sobre la interposición de medios de impugnación, en su caso.

VII.2 Remisión de expedientes

1. Una vez integrados los expedientes, el Secretario Fedatario tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que el Presidente del Consejo Distrital, los remita a las instancias legales conducentes, las cuales se detallan a continuación:

2. Al *Tribunal Electoral*, cuando se hubiere interpuesto el Recurso de Revisión, junto con este:

- a) Copia certificada del expediente completo del cómputo distrital.
- b) Escritos sobre incidentes y de protesta.
- c) Original del informe sobre la interposición de medios de impugnación respectivo.

3. En el caso, de que no se haya interpuesto ningún medio de impugnación en contra del cómputo, no se integrará algún expediente para la instancia antes señalada.

4. Al *Consejo General*:

- a) El expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría.
- b) Copia certificada de la constancia de mayoría de la fórmula que la haya obtenido.
- c) Un informe sobre la interposición de medios de impugnación, en su caso.

- d) El expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.

5. Al *Secretario Ejecutivo del Instituto* se le remitirá copia certificada de ambos expedientes, así como un juego adicional para el Departamento de Procesos Electorales, destinados a la elaboración de la estadística de las elecciones.

VII.3 Resultado del Cómputo Estatal.

I. El cómputo estatal es el procedimiento por el cual el Consejo General determina mediante la suma de los resultados de las actas de los cómputos distritales la votación obtenida para las elecciones de Munícipes a los Ayuntamientos y Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en términos del artículo 265 de la Ley Electoral del Estado.

VII.3.1 Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la Planilla de Munícipes que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

I. Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, el Consejo General en el caso de las Planillas de Munícipes, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

2. La determinación que al respecto adopte el Consejo General deberá estar debidamente fundada y motivada.

VII.3.2 Declaración de validez de la elección de Munícipes y entrega de la Constancia de Mayoría.

I. Una vez concluido el cómputo estatal, el Consejero Presidente del Consejo General declarará la validez de la elección correspondiente, y acto seguido expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, de conformidad con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles, en términos del artículo 80 de la Constitución Política del Estado.

VII.3.3 Asignación de miembros de Ayuntamiento por Representación Proporcional.

I. De conformidad con los artículos; 79, fracción II y III de la Constitución Política del Estado; 31 y 32 de la Ley Electoral del Estado, una vez concluido el cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento y entregadas las constancias de mayoría de la planilla ganadora, enseguida se

procederá a realizar la asignación de miembros de ayuntamiento de representación proporcional, bajo los siguientes criterios:

2. Únicamente tendrán derecho a participar en la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que cumplan los siguientes presupuestos:

- I. Haber registrado planilla completa de candidatos a munícipes en el Municipio que corresponda;
- II. Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección de munícipes correspondiente, y
- III. No haber obtenido la constancia de mayoría respectiva.

3. Para la asignación se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. Determinará que partidos políticos, en lo individual o en coalición, cumplen con los presupuestos señalados en las fracciones anteriores.
- II. Primeramente asignará un regidor a cada partido político con derecho.
En el caso que el número de partidos políticos sea mayor que el de regidurías por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarlas
- III. Si después de efectuada la operación indicada en la fracción anterior, aun hubiere regidurías por asignar, realizará las siguientes operaciones:

- a) Sumará los votos de los partidos políticos con derechos a ello, que servirá como base para obtener los nuevos porcentajes de participación a que se refiere el siguiente inciso;
- b) Determinará el nuevo porcentaje de cada partido político que tenga derecho a la asignación, mediante el cociente natural que se obtiene multiplicando la votación municipal de cada partido político por cien, dividiendo el resultado entre la suma de los votos de los partidos políticos participantes;
- c) Obtendrá la expectativa de integración al Ayuntamiento de cada partido político con derecho a ello, mediante el cociente natural que se obtiene multiplicando el porcentaje obtenido en el inciso anterior, de cada partido político, por el número de regidurías de representación proporcional que corresponda, y dividiéndolo entre cien; y
- d) Restará de la expectativa de integración al ayuntamiento a cada partido político, la asignación efectuada conforme a la fracción II;

IV. Asignará a cada partido político alternadamente, tantas regidurías como números enteros se hayan obtenido de la operación realizada en el inciso d) de la fracción;

V. En caso de que aun hubiere regidurías por repartir, las asignará a los que conserven los restos mayores, después de deducir las asignaciones efectuadas en la fracción anterior;

VI. La asignación de regidurías de representación proporcional, se hará de la planilla de candidatos a regidores que haya registrado. Si por alguna causa a los partidos coaligados no se les pudiera repartir las regidurías correspondientes, solo se les asignarán, en su caso, las regidurías que conforme al convenio de coalición le correspondan; las sobrantes por este motivo se asignarán a los partidos políticos que conforme la fórmula del presente artículo tengan ese derecho, observando lo dispuesto en la fracción IV.

4. En caso de que la asignación recaiga en quien esté inhabilitado o no reúna los requisitos para ser electo, la asignación deberá ser cubierta por el suplente de la planilla respectiva. Si éste último resulta también inhabilitado o no reúne los requisitos para ser electo, se asignará a aquel candidato del mismo partido político que siga en el orden de la lista.

5. Las vacantes de propietarios de munícipes por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por los suplentes de la planilla respectiva.

6. En ningún caso y por ningún motivo, los candidatos a Presidente Municipal y Candidatos Independientes podrán participar en la asignación a que se refiere el presente capítulo.

7. Una vez realizada la asignación conforme al procedimiento descrito, el Consejo General procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a regidores de representación proporcional.

VII.3.4 Publicación de resultados.

I. A la conclusión de la sesión de cómputo Estatal, el Presidente del Consejo fijará en el exterior de las instalaciones del Consejo General, los resultados de la elección, en el cartel distribuido para este fin por el Departamento de Procesos Electorales.

VII.3.5 Integración de expediente de la elección de munícipes a los Ayuntamientos por el Consejero Presidente del Consejo General.

I. El Consejero Presidente del Consejo General, integrará para cada elección un expediente de cómputo de la elección de munícipes, de Gobernador y de diputados por el principio de representación proporcional, con los siguientes documentos originales o copias certificadas, según el caso:

- I. Las actas de las sesiones de cómputo;
- II. Las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo;
- III. Las constancias de mayoría expedidas, y de las de asignación proporcional, y
- IV. Su informe sobre el desarrollo del proceso electoral.

2. El Consejo General, notificará al Congreso del Estado la expedición de las constancias de mayoría de las elecciones de municipales y de Gobernador y de las constancias de asignación proporcional.

VIII. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

I. Para efecto de los presentes **Lineamientos**, se debe entender por:

a) **Actas de escrutinio y cómputo de casilla:**

- **Contenida en el expediente de casilla.** Acta original.
- **Copia para los representantes.** Ejemplar entregado por parte del presidente de la casilla a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados.
- **Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
- **Levantada en Consejo Distrital.** Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital.
- **Que recibe el Presidente del Consejo.** Aquélla que se entrega en el Consejo Distrital por fuera del paquete electoral.

b) **Acta de cómputo distrital.** Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano distrital.

c) **Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo.** Es la documental en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada

uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

- d) **Acta final de escrutinio y cómputo de la elección.** Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada grupo de trabajo.
- e) **Auxiliar de captura electrónica.** Personal técnico administrativo del Consejo Distrital, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, dentro de su contenido, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien presida el grupo de trabajo.
- f) **Auxiliar de control de bodega.** Personal adscrito al Consejo Distrital, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en el área de resguardo y el registro correspondiente de entradas y salidas.
- g) **Auxiliar de documentación.** Supervisor electoral, capacitador asistente electoral o Integrante del personal técnico administrativo del Consejo Distrital, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación, en apoyo al Presidente del Consejo o a quien preside el Grupo de Trabajo.
- h) **Auxiliar de recuento.** Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral designado por el Consejo Distrital para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño.
- i) **Auxiliar de traslado.** Supervisor electoral, capacitador asistente electoral o integrante del personal técnico administrativo del Consejo Distrital, para el traslado de los paquetes electorales entre el área de resguardo y los Grupos de Trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste al área de resguardo.
- j) **Auxiliar de verificación.** Integrante del personal técnico administrativo del Consejo Distrital, asignado a un Grupo de Trabajo, que deberá verificar de manera paralela o inmediatamente después a la captura en el acta circunstanciada, los resultados contenidos en cada constancia individual.

- k) **Bodega electoral.** Lugar destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.
- l) **Caso fortuito.** Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.
- m) **Combinación.** Totalidad o parcialidad de los partidos coaligados, derivada del voto otorgado por el elector, de relevancia para la clasificación de los votos de candidato que deben consignarse en el acta de escrutinio y cómputo para el candidato de la coalición, así como para su correcta distribución en el cómputo distrital o municipal.
- n) **Cómputo distrital.** Suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
- o) **Consejo.** El Consejo Distrital Electoral.
- p) **Constancia individual.** Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en grupo de trabajo. Firmada por quien preside el grupo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma.
- q) **Constitución Política del Estado.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- r) **Cuadernillo de consulta.** Es el material que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos.
- s) **Espacios alternos.** Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Distrital para la realización de los recuentos de votación total o parcial.
- t) **Expediente de casilla.** Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.
- u) **Expediente de cómputo distrital.** Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y

el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. En caso de recuento total o parcial, así mismo incluye las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo.

- v) **Fórmula.** Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital para la determinación de Grupos de Trabajo.
- w) **Fuerza mayor.** Todo aquel acontecimiento que no se ha podido prever o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.
- x) **Grupo de Trabajo.** Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital y se integra por consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes.
- y) **Indicio suficiente.** Presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos en un distrito o municipio entre los candidatos que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual.
- z) **Instituto.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- aa) **Ley Electoral del Estado.** Ley Electoral del Estado de Baja California.
- bb) **Lineamientos.** Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital y Municipal para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.
- cc) **Paquete electoral.** Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores. Generalmente contenido en la caja paquete electoral.
- dd) **Punto de recuento.** Cada punto atendido por un auxiliar de recuento, que se asigna a un Grupo de Trabajo mediante la fórmula prevista en estos Lineamientos para apoyar a los funcionarios del grupo de trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

- ee) **Recuento de votos.** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo o en los Grupos de Trabajo.
- ff) **Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.
- gg) **Recuento total.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral, que deberá ser realizado por grupos de trabajo.
- hh) **Reglamento.** Reglamento Interior de Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- ii) **Representante.** Representante de partido político o de candidato independiente.
- jj) **Sede alterna.** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital para el desarrollo de los cómputos distritales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede distrital, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.
- kk) **Segmento.** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos distritales.
- ll) **Tribunal Electoral.** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
- mm) **Voto nulo.** Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.
- nn) **Voto reservado.** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Distrital.

- oo) **Voto válido.** Es aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.